

## MEJOR QUÉDESE EN CASA

### ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA

#### ORDEN QUE REQUIERE A LAS PERSONAS QUE SE QUEDEN EN SU CASA, QUE CIERRA LAS EMPRESAS NO ESENCIALES Y QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DE COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 18 DE ABRIL 2020

Por favor, lea atentamente. Esta Orden, emitida por el Funcionario de Salud del Condado de Ventura, entrará en vigor a las 11:59 p.m. el 18 de abril de 2020. En ese momento vencerán todas las Órdenes actuales emitidas por el Funcionario de Salud del Condado de Ventura y ya no tendrán ninguna vigencia ni validez, con la salvedad de que todas y cada una de las infracciones anteriores de las órdenes anteriores seguirán siendo objeto de procesamiento penal o civil. De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.

### ÍNDICE

#### Número de página

1.	Intención y Propósito.....	2
2.	Aplicable a la totalidad del Condado .....	2
3.	Las personas deben permanecer en casa .....	2
4.	Las personas pueden salir de su casa para fines específicos .....	3
5.	Regla especial para personas de 70 años de edad o mayores.....	3
6.	Están prohibidos los viajes No Esenciales .....	3
7.	Las Empresas No Esenciales deben cerrar .....	3
	a. Excepciones para negocios en casa y operaciones de negocio limitadas.....	3
8.	Estándares aplicables a las operaciones de Empresas Esenciales .....	4
9.	Servicios de alimentos .....	5
10.	Las Empresas Esenciales deben tener Protocolo de Distanciamiento Social .....	5
11.	Permiso especial para completar las ventas de armas de fuego .....	6
12.	Lista parcial de Empresas e instalaciones No Esenciales cuyo cierre se ordena .....	7
13.	Lista parcial de Actividades No Esenciales cuyo cierre se ordena .....	8
14.	Se prohíben las reuniones de seis o más personas.....	9
15.	Ingreso a Centros de Cuidado a Largo Plazo .....	9

16.	Hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo .....	9
17.	Definiciones y exenciones .....	9
	a. Actividades Esenciales .....	9
	b. Operaciones de Atención a la Salud.....	12
	c. Infraestructura Esencial.....	12
	d. Funciones y Servicios Gubernamentales Esenciales.....	13
	e. Empresas Esenciales.....	13
	f. Operaciones Básicas Mínimas . . . . .	17
	g. Viajes Esenciales .....	17
	h. Hoteles .....	18
	i. Empresas .....	18
	j. Requisitos de Distanciamiento Social .....	18
18.	Resultados de pruebas de laboratorios comerciales .....	18
19.	Cumplimiento .....	18
20.	El incumplimiento puede constituir competencia desleal .....	18
21.	Fecha y hora de entrada en vigor.....	19
22.	Evaluación Continua .....	19
23.	Copias de la Orden.....	19
24.	Separabilidad .....	19

DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA POR LA PRESENTE ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Intención y Propósito.** La intención de esta orden es hacer que las personas permanezcan en sus lugares de residencia en la medida máxima posible afectando lo mínimo a su bienestar social, emocional y económico, y al tiempo ser coherente con el objetivo general de eliminar la pandemia COVID-19. El propósito de esta Orden es que, al obligar a las personas a permanecer en casa, y al tiempo permitiéndoles realizar actividades esenciales, como trabajar en empresas esenciales, comprar necesidades o participar en actividades al aire libre, se mitigue la propagación del virus, y que en caso de que produzca un caso de COVID-19, el funcionario de salud pública pueda rastrear con más facilidad los contactos públicos. Todas las disposiciones de esta Orden deberán interpretarse para llevar a la práctica esta intención.
  
2. **Aplicable a la totalidad del Condado.** Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades y la totalidad del área no incorporada del Condado de Ventura (el “Condado”).
  
3. **Las personas deben permanecer en casa.** Se ordena a todas las personas que viven actualmente en el Condado que permanezcan en sus lugares de residencia,

con las excepciones contenidas en esta Orden. Las personas en situación de indigencia quedan exentas de esta sección, pero se les urge encarecidamente a obtener refugio, y se urge encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo a que pongan a disposición dicho refugio lo antes posible, y a utilizar Requisitos de Distanciamiento Social en su funcionamiento.<sup>1</sup>

4. **Las personas pueden salir de su casa para fines específicos.** Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia solo para los fines siguientes: para realizar Actividades Esenciales; para proporcionar o recibir una Función o Servicio Esencial Gubernamental; o para operar o trabajar en una Empresa Esencial. Cuando las personas abandonen sus lugares de residencia para fines autorizados conforme a esta Orden, deberán seguir los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible.
5. **Regla especial para personas de 70 años de edad o mayores.** Se ordena a todas las personas que viven actualmente en el Condado de 75 años de edad o más, o de 70 años de edad o más con una comorbilidad activa o inestable, que permanezcan en su lugar de residencia y que sigan en todo momento los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible. Dichas personas podrán abandonar su lugar de residencia solo en el grado necesario para obtener nutrición o cuidados médicos o para realizar trabajo esencial para el desarrollo de Operaciones de Atención a la Salud o Funciones o Servicios Esenciales Gubernamentales.
6. **Están prohibidos los Viajes No Esenciales.** Están prohibidos todos los viajes dentro del Condado, salvo los Viajes Esenciales. Las personas solo pueden utilizar el transporte público con el fin de realizar Actividades Esenciales o para viajar de ida y vuelta al trabajo en Empresas Esenciales o para mantener, proporcionar o recibir Funciones o Servicios Esenciales Gubernamentales. Las personas que se desplacen en transporte público deben cumplir los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible. Esta Orden permite los viajes de entrada y salida del Condado.
7. **Las empresas no esenciales deben cerrar.** Todas las empresas con instalaciones en el Condado, excepto las Empresas Esenciales según se enumeran en la sección 17 de esta Orden, deben cesar todas las actividades en instalaciones ubicadas dentro del Condado, con la salvedad de que pueden realizar Operaciones Mínimas Básicas.

---

<sup>1</sup> A menos que se definan cuando se usen por primera vez, todos los términos en mayúsculas en esta Orden se definen en la sección 17 más adelante.

a. Excepciones para empresas en el hogar y operaciones de negocio limitadas. A pesar de lo anterior, las siguientes empresas pueden operar siempre y cuando cumplan con todos los requisitos aplicables a las Empresas Esenciales y cualquier otro requisito adicional enumerado a continuación:

- (1) Negocios en Casa. Todas las empresas pueden realizar actividades y continuar sus operaciones que consistan únicamente en personas que realicen sus actividades en sus propios lugares de residencia.
- (2) Operaciones de Negocio Limitadas. Cualquier empresa puede realizar actividades y continuar sus operaciones en unas instalaciones de la empresa en el Condado siempre y cuando (i) no estén en las instalaciones más de diez (10) empleados o contratistas independientes durante cualquier periodo de 24 horas; (ii) no haya interacción física entre miembros del público y empleados o contratistas independientes de la empresa; (iii) no se permita la entrada a miembros del público dentro de las instalaciones de la empresa (esto es, todas las instalaciones al por menor o de escaparate permanecerán cerradas al público); (iv) se mantengan en el mayor grado posible los Requisitos de Distanciamiento Social; y (v) cualesquiera mercancías vendidas por las empresas se entreguen en el lugar de residencia o dirección comercial del comprador, y cualquier servicio proporcionado por las empresas se preste de forma remota.

8. Estándares aplicables a las operaciones de Empresas Esenciales. Entre otros requisitos establecidos en esta Orden, todas las Empresas Esenciales que permanezcan abiertas solo deberán proporcionar aquellos productos y servicios que justifican en primer lugar su clasificación como Empresas Esenciales. Por tanto:

- a. Las tiendas de comestibles, mercados de productos agrícolas certificados, puestos de productos agrarios y alimentarios, supermercados, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que vendan alimentos, bebidas, suministros para mascotas o productos para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal) necesarios para el funcionamiento seguro, higiénico y esencial de los lugares de residencia, que están abiertos al público, no venderán artículos distintos de los descritos en esta subsección (a). Está prohibida la venta de artículos no enumerados aquí, como ropa,

joyería, artículos deportivos, muebles, etc.

- b. Sólo las empresas cuyo negocio principal es la venta de alimentos, bebidas, suministros para mascotas o productos para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal) cumplen los requisitos de ser Empresa Esencial bajo la subdivisión (a) anterior. Por ejemplo, una tienda de tabaco o vapeo que vende una cantidad mínima de refrigerios y agua como un negocio secundario no reúne los requisitos para ser considerada como una tienda de comestibles, tienda de conveniencia o establecimiento similar. Los artículos, cuya venta constituya menos del 33 por ciento de las ventas brutas de una empresa en los últimos seis meses, se consideran mínimos.

9. **Servicios de alimentos.** Todos los servicios permanentes de alimentos, según define la sección 113849 del Código de Salud y Seguridad, solo pueden preparar y ofrecer alimentos que se proporcionan a los clientes a través del servicio de entrega, de recoger para llevar o de servicio en el auto. Las entidades permanentes de alimentos que preparen y ofrezcan alimentos a través del servicio de entrega, de recoger o de servicio en el auto, deben cumplir con los siguientes procedimientos:

- a. **Se requieren recipientes.** Todos los alimentos deben estar contenidos íntegramente en un recipiente adecuado antes de entregarse a un cliente. Por ejemplo, no se permiten conos de helado; sí se permiten bolas de helado en un recipiente cubierto.
- b. **Los alimentos deben consumirse fuera de las instalaciones.** La excepción para las actividades alimentarias para llevar tiene como propósito permitir que las personas que están confinadas a sus lugares de residencia puedan obtener alimentos preparados para llevar a sus lugares de residencia para su consumo. Los alimentos para llevar no se deberán consumir en ningún lugar dentro de una distancia visible a una persona que se encuentre frente a la instalación que vendió los alimentos.
- c. **Debe mantenerse la distancia de seis pies.** Todas las personas que esperen en una fila o se reúnan de otro modo fuera de un servicio de alimentos que vende, ya sea comida para llevar, para entrega o de servicio en el auto, se mantendrán a una distancia de al menos seis pies de todas las demás personas.

**Instalaciones de comida y bebida de venta al por menor.** El Funcionario de

Salud reconoce la autoridad de la División de Salud Ambiental del Condado de Ventura, como se indica en la “Guía frente al Coronavirus COVID-19 para las Instalaciones Alimentarias”, y aconseja encarecidamente a todas las instalaciones de alimentos y bebidas a que cumplan con las indicaciones.

10. **Las Empresas Esenciales deben tener un Protocolo de Distanciamiento Social.** Todas las Empresas Esenciales deben preparar y publicar un “Protocolo de Distanciamiento Social” para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentadas por el público o empleados. El Protocolo de Distanciamiento Social debe publicarse en la entrada de la instalación correspondiente o cerca de ella y deberá ser fácilmente visible por el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada empleado que realice trabajo en la instalación. Todas las Empresas Esenciales implementarán el Protocolo de Distanciamiento Social, y deberán designar un empleado específico de servicio para monitorear y hacer cumplir el Protocolo en todos los momentos en que la empresa esté abierta al público. Las Empresas Esenciales proporcionarán pruebas de su aplicación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden cuando lo solicite.

El completar y publicar el formulario adjunto al presente como Anexo A: Protocolo de Distanciamiento Social se hará en cumplimiento con esta Orden. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar la forma en que la empresa está logrando lo indicado a continuación, de ser correspondiente:

- a. Limitar el número de personas que puedan entrar en las instalaciones y áreas de trabajo en cualquier momento para garantizar que las personas en las instalaciones y áreas de trabajo puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto cuando sea necesario para completar la actividad de Empresa Esencial;
- b. En donde se formen filas en una instalación, marcar las distancias de seis pies, como mínimo, para establecer dónde deben permanecer las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
- c. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, u otro desinfectante eficaz en la entrada de la instalación o cerca de ésta y en otras áreas apropiadas para su uso por el público y los empleados y en lugares donde exista una intensa interacción de los empleados con el público (por ejemplo, cajeros);
- d. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar

para el próximo cliente desinfectando todas las ventanillas de pago, plumas y lápices después de cada uso;

- e. Limpiar y desinfectar periódicamente otras superficies de alto contacto;
- f. Publicar un letrero en la entrada de la instalación y en el área de trabajo informando al público y a los empleados que deben evitar entrar a las instalaciones si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; y no saludar de mano ni entrar en contacto físico innecesario; y
- g. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté poniendo en práctica.

El incumplimiento repetido y confirmado del Protocolo de Distanciamiento Social puede llevar al cierre de las empresas que no cumplan.

11. **Permiso especial para completar las ventas de armas de fuego.** Conforme a las leyes de California, las personas que deseen comprar un arma de fuego deben completar una comprobación de antecedentes y un periodo de espera, y todas las ventas deben completarse en persona. Por tanto, no es viable que el Funcionario de Salud exija que las ventas de armas de fuego se realicen solamente en línea. Para adaptarse a personas que iniciaron la compra de un arma de fuego en una tienda ubicada dentro del Condado antes del 20 de marzo de 2020 (esto es, el día en el que el Funcionario de Salud ordenó el cierre de las tiendas de armas de fuego), las tiendas y compradores de armas de fuego podrán realizar las acciones necesarias para completar las compras de armas de fuego iniciadas antes del 20 de marzo de 2020, a condición de que:

- a. Todas las actividades, incluida la transferencia de la posesión de cualquier arma de fuego, tengan lugar únicamente mediante cita, y solo estarán presentes el comprador y una sola persona en nombre de la tienda;
- b. La tienda de armas de fuego permanecerá cerrada al público general; y
- c. Se seguirán los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible.

12. **Lista parcial de empresas e instalaciones no esenciales cuyo cierre se ordena.** La intención y estructura de esta Orden es enumerar las Empresas Esenciales que pueden permanecer abiertas, sujetas a condiciones rigurosas diseñadas para frenar

la propagación de COVID-19 en el mayor grado posible, y obligar al cierre de todas las demás empresas. Para mayor claridad, más abajo se ofrece una lista de tipos de empresas cuyo cierre se ordena por ser No Esenciales. No obstante, se insiste en que la lista a continuación no está pensada para ser completa, y el hecho de que no esté enumerado más abajo un tipo de empresa no pretende dar a entender que se autoriza que permanezca abierto como Empresa Esencial, Operación de Atención a la Salud, Función o Servicio Esencial Gubernamental o Infraestructura Esencial:

- a. Bares y clubes nocturnos que no sirvan comida.
- b. Cines, lugares de entretenimiento en directo, boliches y salas de juego.
- c. Gimnasios, centros de preparación física y centros acuáticos.
- d. Bodegas vitivinícolas, cervecerías y salas de barriles que ofrezcan degustaciones.
- e. Todas las piscinas, spas, jacuzzis, saunas, salas de vapor e instalaciones similares, salvo aquellos ubicados en residencias unifamiliares, que serán utilizados únicamente por los miembros del hogar que residan en la residencia unifamiliar.
- f. Todas las zonas de campamento públicas y privadas y los parques de vehículos recreativos (RV, por sus siglas en inglés), excepto que las personas que certifiquen que su RV es su residencia principal pueden tener permitido alojarse en el parque de RV. Todas las personas que residan en un RV deberán cumplir con todas las Órdenes normalmente aplicables a los residentes.
- g. Tiendas de ropa.
- h. Tiendas de artículos deportivos.
- i. Joyerías.
- j. Tiendas de telas.
- k. Jugueterías y tiendas de juegos.
- l. Librerías.
- m. Tiendas de arte y manualidades.
- n. Casas de Empeño.
- o. Tiendas de armas.
- p. Tiendas de carnada y aparejos de pesca.
- q. Tiendas de muebles.
- r. Tiendas de decoración para el hogar y fiestas.
- s. Tiendas de tabaco y vapeo.
- t. Estética de mascotas.
- u. Salones de belleza o de uñas; peluquerías.

13. **Lista parcial de actividades no esenciales cuyo cierre se ordena.** La intención

y estructura de esta Orden es enumerar actividades esenciales que pueden continuar, sujetas a condiciones rigurosas diseñadas para frenar la propagación de COVID-19 en el mayor grado posible, y obligar al cierre de todas las demás actividades. Para mayor claridad, más abajo se enumera una lista de actividades cuyo cese se ordena por ser no esenciales. No obstante, se insiste en que la lista a continuación no está pensada para ser completa, y el hecho de que no esté enumerada una actividad más abajo no está pensado para dar a entender que una actividad está autorizada:

- a. Promociones de Puerta en Puerta. Promociones de puerta en puerta, ya sea para fines de venta de bienes o servicios, aportaciones de caridad, recolección de firmas o cualquier otra finalidad comercial o no comercial.

14. **Se prohíben las reuniones de seis o más personas.** Sin detrimento de cualquier otra disposición de esta Orden, todas las reuniones públicas y privadas de seis o más personas que ocurran fuera de un solo hogar o unidad de vivienda están prohibidas, excepto para fines limitados expresamente permitidos en esta Orden.

- a. “Reunión” significa y se define como cualquier evento o convivio que reúna a seis o más personas en una sola habitación o espacio individual al mismo tiempo, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, un auditorio, estadio, campo de golf, arena, teatro, iglesia, casino, sala de conferencias, sala de reuniones, cafetería, auto-cinema, estacionamiento, o cualquier otro espacio interior o al aire libre utilizado para fines no esenciales, incluyendo, pero sin limitarse a ello, películas, servicios de la iglesia, tianguis o para propósitos similares.
- b. Nada en esta sección prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda que participen juntos en Viajes Esenciales o en Actividades Esenciales.
- c. Nada en esta sección prohíbe un evento o convivio que reúna a seis o más personas según sea necesario para operar una Empresa Esencial o para realizar Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales.
- d. El personal de las organizaciones o asociaciones, incluyendo las organizaciones religiosas, puede reunirse en un solo espacio con el único propósito de preparar y facilitar la transmisión en vivo u otras comunicaciones virtuales con sus miembros, incluidos los servicios

religiosos, siempre que el número de ese personal sea el mínimo necesario para preparar y facilitar esas comunicaciones, pero en ningún caso más de diez (10) personas.

15. **Ingreso a Centros de Cuidado a Largo Plazo.** Los Centros de Cuidado a Largo Plazo no pueden negarse a recibir a ninguna persona que haya sido diagnosticada o que haya recibido tratamiento por COVID-19 después de que esa persona haya sido dada de alta de un centro de atención médica y aprobada para su admisión a un Centro de Cuidado a Largo Plazo por el Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura.
  - a. Para los efectos de esta sección, "Centro de Cuidado a Largo Plazo" significa un centro de cuidado a largo plazo, un centro de enfermería especializada, un centro de atención intermedia, un centro de salud de residencia grupal, un centro de enfermería, un centro de hospicio, un centro de atención residencial para ancianos, un centro residencial o un centro de atención comunitaria, tal como se define en las secciones 1250, 1502, 1503.5 y 1569 del Código de Salud y Seguridad, y las regulaciones promulgadas conforme al mismo, que pueden enmendarse de vez en cuando.
  
16. **Hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo.** El Funcionario de Salud reconoce la autoridad de los documentos de orientación "Guía para la Unidad Hospitalaria de Retención por COVID-19" y "Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo para la Prevención y el Manejo de COVID-19" (sus versiones actuales están disponibles en [www.vcemergency.com](http://www.vcemergency.com)) y recomienda encarecidamente a todos los hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo (según se define ese término en la sección 15 de esta Orden) que cumplan con las instrucciones.
  
17. **Definiciones y exenciones.**

Para los efectos de estas Orden:

  - a. **Actividades Esenciales.** Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia únicamente para realizar alguna de las "Actividades Esenciales" siguientes (pero se ruega a las personas con riesgo alto de enfermedad severa por COVID-19 y a las personas que estén enfermas que permanezcan en sus lugares de residencia en el grado en que sea posible, salvo en lo necesario para obtener atención médica):

- (1) Para realizar actividades o desempeñar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familias o miembros de su hogar (incluyendo mascotas) como, por ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener suministros necesarios para trabajar desde el lugar de residencia.
- (2) Para obtener servicios o suministros necesarios para sí mismas y sus familias o miembros de su hogar, o para suministrar dichos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, alimentos enlatados, productos secos, fruta y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves y otros productos de consumo del hogar, así como productos necesarios para mantener la seguridad, higiene y funcionamiento esencial de lugares de residencia.
- (3) Para participar en servicios funerarios, siempre y cuando se observen las siguientes restricciones:
  - (i) Para servicios en espacios interiores, cuando el cuerpo de la persona fallecida esté presente para ser visto o en un ataúd cerrado, los miembros del hogar del fallecido y los familiares del fallecido dentro del segundo grado (incluyendo familia política) podrán reunirse para la actividad siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social y que no se reúnan más de cinco personas dentro de las instalaciones al mismo tiempo. Pueden rotar grupos estables de cinco personas (esto es, las personas no pueden sustituir ni ser sustituidas del grupo) dentro de las instalaciones siempre y cuando se apliquen protocolos para desinfectar las instalaciones entre la visita de cada grupo.
  - (ii) Para servicios de sepultura, podrán reunirse para la actividad miembros del hogar del fallecido y los familiares del fallecido dentro del segundo grado (incluyendo familia política) siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social y no se reúnan más de 10 personas.
- (4) Para participar en ceremonias de bodas, siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible y que no se reúnan en un grupo estable más de 10 personas, además de la pareja contrayente y el celebrante.
- (5) Para asistir a reuniones de cualquier tamaño para observar o participar en presentaciones en directo o virtuales ante la

reunión, tales como servicios religiosos, conciertos, obras de teatro, discursos políticos, películas y actividades similares, siempre y cuando se sigan todos los protocolos siguientes:

- (i) toda la actividad ha de tener lugar al aire libre;
- (ii) todas las personas que asistan a la actividad deben estar dentro de un vehículo de motor ocupado solo por personas del mismo hogar o unidad de vivienda, sin exceder las cinco personas;
- (iii) todos los vehículos de motor en la reunión deben mantener una distancia de seis pies de todos los demás vehículos;
- (iv) las ventanas del vehículo de motor deben estar cerradas en todo momento durante el evento;
- (v) todas las personas deben permanecer en el vehículo en el que llegaron en todo momento durante el evento;
- (vi) no se pondrán a disposición baños a personas en las instalaciones durante el evento;
- (vii) no se pueden transferir productos de ningún tipo, incluyendo productos alimentarios, a personas que estén en los vehículos de motor;
- (viii) sin detrimento de lo anterior, una o más personas, que no excedan las cinco, pueden entrar en edificios cercanos según sea necesario para realizar la presentación; y
- (ix) se cumplirá con todos los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible.

- (6) Para realizar actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social, como, por ejemplo, jugar al golf, tenis, pickle-ball, caminar, caminatas, correr, ir en bicicleta, conducción por placer y trabajar alrededor de sus lugares de residencia, incluyendo jardinería.
- (7) Para acomodar a aquellas personas que deseen jugar al golf como forma de actividad al aire libre, pueden operar los campos de golf públicos y privados siempre y cuando cumplan estrictamente con los requisitos de Requisitos de Distanciamiento Social y apliquen los siguientes protocolos adicionales:
  - (i) No se permiten los carritos motorizados;
  - (ii) No se permiten más de cuatro golfistas por grupo y cada grupo debe ser estable (es decir, las personas no pueden sustituir o ser

sustituidas del grupo);

(iii) Deberá mantenerse una distancia de al menos 30 pies entre grupos de golfistas en todo momento;

(iv) Todos los limpiadores de bolas estarán cubiertos, se retirarán las banderolas y la taza de cada green se invertirá o instalará de otro modo para eliminar los servicios de toque de alta frecuencia en los greens y en los tees;

(v) Las personas pueden utilizar campos para práctica de tiro de salida siempre y cuando las bolas se desinfecten adecuadamente antes de su distribución a los clientes (también pueden operar los campos para práctica de tiro de salida independientes) ;

(vi) Los putting greens de entrenamiento permanecerán cerrados;

(vii) La “Pro Shop” o establecimiento similar diseñada para la venta de equipo y suministros relacionados con el golf permanecerá cerrada; y

(viii) La(s) tienda(s) de refrigerios y restaurante(s) permanecerán cerrados.

(8) Para realizar trabajo que proporcione productos y servicios en una Empresa Esencial o para realizar de otro modo actividades permitidas específicamente en esta Orden, incluyendo Operaciones Básicas Mínimas.

(9) Para cuidar de un miembro de la familia o mascota en otra casa.

b. Operación de Atención a la Salud. Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier “Operación de Atención a la Salud”, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros de salud autorizados, proveedores de salud, proveedores de servicios de salud a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio relacionado y/o auxiliar, incluyendo centros de donación de sangre.

(1) “Operación de Atención a la Salud” incluye servicios profesionales proporcionados por quiroprácticos, acupunturistas, veterinarios y todos los servicios de salud prestados a animales.

(2) “Operación de Atención a la Salud” no incluye gimnasios de ejercicio o forma física, centros acuáticos e instalaciones similares.

- (3) Esta exención se interpretará de forma amplia para evitar cualquier impacto sobre la prestación de salud, entendida de forma amplia.
- c. Infraestructura Esencial. Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y mantenimiento de “Infraestructura Esencial”, lo cual significa e incluye, sin limitarse a ello, construcción de obras públicas, construcción de vivienda (en particular, vivienda asequible o viviendas para personas que sufren indigencia), construcción de estructuras agrícolas, operaciones en aeropuertos o puertos, instalaciones militares, agua, alcantarillado, gas, producción eléctrica, de petróleo y gas y refinería, incluyendo negocios y actividades asociadas, caminos y carreteras, transporte público, recogida y eliminación de residuos sólidos, funerarias y cementerios, sistemas de telecomunicaciones e internet (incluyendo la prestación de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios de computadoras, infraestructura para empresas, comunicaciones y servicios basados en Internet), siempre y cuando realicen dichos servicios o trabajo en cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social, en el grado posible. Todas las actividades del Departamento de Defensa de los EE.UU. están categóricamente exentas de esta Orden.
- d. Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales. Las Funciones o Servicios Gubernamentales realizados por socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal de los tribunales, personal de organismos policiales, y otros que necesiten realizar funciones o servicios gubernamentales esenciales, según pueda determinar la entidad gubernamental que realice dichos servicios o funciones, se considerarán “Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales”. Todas las personas que realicen Funciones o Servicios Gubernamentales quedan categóricamente exentas de esta Orden mientras estén prestando dichos servicios o funciones gubernamentales. Además, nada en esta Orden impedirá a ninguna persona realizar o acceder a Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas adecuados para seguir prestando y realizando cualquier Función o Servicio Gubernamental Esencial. La totalidad de Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales se realizarán en cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social, en el grado posible.

- e. Empresas Esenciales. “Empresas Esenciales” significa:
- (1) Operaciones de Atención a la Salud e Infraestructura Esencial;
  - (2) Tiendas de comestibles, mercados de productos agrícolas certificados, puestos de productos agrarios y alimentarios, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que vendan al por menor alimentos enlatados o congelados, productos secos, bebidas, fruta y verdura fresca, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto de consumo del hogar (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que vendan alimentos y también vendan otros productos que no sean alimentos y productos necesarios para mantener el funcionamiento seguro, sanitario y esencial de los lugares de residencia;
  - (3) Cualquier tipo de producción y procesamiento agrícola, incluyendo el cultivo de productos para consumo o uso personal, incluyendo la agricultura y los servicios proporcionados por trabajadores agrícolas, ranchos, ganado y pesquerías, así como las actividades empresariales que apoyan la producción y el procesamiento proporcionando suministros y servicios agrícolas esenciales, incluyendo transporte, manufactura, equipo y servicios como refrigeración, almacenaje, empaque y distribución de dichos productos para la venta al por mayor o al por menor, a condición de que, en el grado en que sea posible, dichas empresas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social y cuiden de otro modo de la salud y seguridad de sus empleados;
  - (4) Empresas que proporcionen alimentos, refugio y servicios sociales y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas, con salud comprometida o necesitadas de otro modo;
  - (5) Periódicos y televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
  - (6) Gasolineras e instalaciones de suministros de autos, reparaciones de autos e instalaciones relacionadas;
  - (7) Bancos e instituciones financieras relacionadas;

- (8) Ferreterías;
- (9) Plomeros, electricistas, exterminadores, limpiadores de la casa, jardineros y otros proveedores de servicios que ofrezcan servicios que sean necesarios para mantener el funcionamiento seguro, higiénico y esencial de lugares de residencia, Actividades Esenciales y Empresas Esenciales;
- (10) Empresas que proporcionen servicios de correo y envío, incluyendo buzones de correo;
- (11) Instituciones educativas, incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, institutos y universidades, con los fines de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, en cumplimiento con los Requisitos de Distanciamiento Social, en el mayor grado posible;
- (12) Lavanderías, limpieza en seco y proveedores de servicios de lavandería;
- (13) Restaurantes y otras instalaciones que preparen y sirvan alimentos, pero únicamente para entrega, para recoger o de servicio en el auto. Las escuelas y otras entidades que suelen proporcionar servicios de alimentos gratis a estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo conforme a esta Orden, a condición de que se proporcionen los alimentos a los estudiantes o miembros del público únicamente para recoger y para llevar. Las escuelas y otras entidades que proporcionen servicios de alimentos conforme a esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el lugar donde se proporcionan, o en cualquier otro lugar de reunión;
- (14) Centros de lavado de vehículos sin bajar del coche, siempre y cuando el servicio esté automatizado y no participe ningún encargado ni empleado en prestar servicio a los vehículos;
- (15) Empresas que proporcionen a otras Empresas Esenciales el apoyo o suministros necesarios para operar, incluyendo, a modo de ejemplo, empresas que fabriquen productos para su uso último en una Operación de Atención a la Salud;
- (16) Empresas que envíen o entreguen comestibles, alimentos, productos

o servicios directamente a lugares de residencia. Esta exención no se utilizará para la fabricación o ensamblaje de productos no esenciales ni para otras funciones más allá de las necesarias para la operación de entrega;

- (17) Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que ofrezcan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines autorizados expresamente en esta Orden;
- (18) Atención basada en el hogar para ancianos, adultos o niños;
- (19) Centros residenciales y refugios para ancianos, adultos o niños;
- (20) Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, cuando sean necesarios para ayudar en cumplimiento de actividades obligatorias legalmente;
- (21) Centros de cuidado infantil que proporcionen servicios que permitan a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. Los centros de cuidado infantil deben operar según las siguientes condiciones obligatorias:
  - (i) El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos estén en el mismo grupo cada día).
  - (ii) Los niños no cambiarán de un grupo a otro.
  - (iii) Si se cuida de más de un grupo de niños en un mismo centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
  - (iv) Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un solo grupo de niños.
- (22) Hoteles, moteles, establecimientos de alojamiento y desayuno, y otras empresas que ofrezcan alojamiento de paso para visitantes al Condado, siempre y cuando dichas empresas obliguen a sus clientes a mantenerse en el lugar como requiere por lo demás esta Orden.
- (23) Construcción comercial, siempre y cuando dicha actividad aplique Requisitos de Distanciamiento Social en el grado en que sea posible y cuide por lo demás de la salud y seguridad de los empleados.

- (24) Tiendas de bicicletas, incluyendo la venta de bicicletas, repuestos y suministros y reparación de bicicletas. No se permite el alquiler de bicicletas.
  - (25) Proveedores de servicios que permitan transacciones inmobiliarias residenciales (incluyendo alquileres, arrendamientos y ventas de casas), incluidos, entre otros, agentes inmobiliarios, agentes de plica, *notaries* y compañías de títulos de propiedad, siempre que las citas y otras visitas a las casas solo deban ocurrir virtualmente o, si la visita virtual no es posible, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez, ambos de los cuales deben residir dentro de la misma casa o unidad de vivienda, y una persona que muestre la unidad (exceptuando que las visitas en persona no se permiten cuando el ocupante está presente en la residencia).
  - (26) Concesionarias de automóviles y negocios similares con negocio principal de venta de automóviles. Se permiten las ventas y alquileres a largo plazo en persona, así como el funcionamiento de talleres de reparación y tiendas de suministro de repuestos de automóviles. No se permite el alquiler de automóviles. El concepto de “automóviles” incluye autos, camiones, vehículos recreativos, motocicletas y motonetas motorizadas.
  - (27) Tiendas de electrodomésticos.
  - (28) Talleres de reparación de calzado; no se permite la venta en persona de otros productos y servicios.
  - (29) Astilleros y otras empresas encargadas de la seguridad, protección e higienización de barcos almacenados en puertos y puertos deportivos, incluyendo la reparación de barcos.
- f. Operaciones Básicas Mínimas. “Operaciones Básicas Mínimas” significa e incluye lo siguiente, a condición de que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social, en el grado en que sea posible, mientras realicen dichas operaciones:
- (1) Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar las nóminas y beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.

- (2) Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan seguir trabajando de forma remota desde sus lugares de residencia.
- g. Viajes Esenciales. El concepto de “Viajes Esenciales” significa e incluye viajes dentro o fuera del Condado, o entre los distintos condados, para cualquiera de los fines siguientes, sujetos a Requisitos de Distanciamiento Social:
- (1) Cualquier viaje relacionado con la prestación de Actividades Esenciales o el acceso a las mismas (incluyendo actividades al aire libre), Funciones o Servicios Esenciales Gubernamentales, Empresas Esenciales, Operaciones Básicas Mínimas u operaciones de negocio limitadas.
  - (2) Viajes para cuidar de ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
  - (3) Viajes de ida y vuelta a instituciones educativas con el fin de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualesquiera otros servicios relacionados.
  - (4) Viajes para volver a un lugar de residencia desde fuera del Condado.
  - (5) Viajes requeridos por fuerzas del orden u orden judicial.
  - (6) Viajes necesarios para que no residentes vuelvan a sus lugares de residencia fuera del Condado.
  - (7) Viajes relacionados con el comercio interestatal y sujetos de otro modo a las disposiciones de la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos.
- h. Hoteles, etc. Los lugares de residencia incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
- i. Empresas. Los términos “negocio/empresa” y “negocios/empresas” utilizados en esta Orden incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o entidades educativas (incluyendo las empresas individuales, corporaciones, empresas, asociaciones, sociedades

anónimas, sociedades por acciones, asociaciones y otras organizaciones de personas), independientemente de la naturaleza de sus servicios o de las funciones que desempeñen.

- j. Requisitos de Distanciamiento Social. “Requisitos de Distanciamiento Social” significa e incluye mantener al menos una distancia física de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos o utilizar desinfectante para manos con la mayor frecuencia posible, cubrir las toses o los estornudos (en la manga o en el codo, no en las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no saludar de mano.
18. Resultados de pruebas de laboratorios comerciales. Todos los laboratorios comerciales que hagan pruebas a personas en el Condado para detectar la presencia de COVID-19 deben comunicar todos los resultados de pruebas (ya sean positivas o negativas) al laboratorio del Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura dentro de las ocho horas posteriores a la recepción de los resultados de las pruebas.
19. Cumplimiento. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial. De conformidad con las secciones 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad, la sección 3494 del Código Civil y la sección 731 del Código de Procedimiento Civil, el Funcionario de Salud o cualquier otro funcionario autorizado del Condado de Ventura puede hacer valer cualquier violación de esta Orden y reducir el perjuicio público mediante la obtención de medidas cautelares de un tribunal competente. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código del Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil (Sheriff) y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden.
20. El incumplimiento puede constituir competencia desleal. Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden, de forma adicional o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, podrá estar sujeta a responsabilidad bajo la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir del artículo 17200) y sujeta a sanciones civiles y cualquier otra compensación previstas en el mismo, por cada acto o práctica que infrinja las Órdenes, o cualquiera de ellas.

21. **Fecha y hora de entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 18 de abril de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 15 de mayo de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud.
22. **Evaluación continua.** El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución, puede emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19 y revisará esta Orden dentro de las dos semanas previas a su vencimiento.
23. **Copias de la Orden.** Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en [www.vchca.org/ph](http://www.vchca.org/ph)); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
24. **Separabilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

**ASÍ SE ORDENA:**



Robert Levin, M.D.  
Funcionario de Salud del Condado de Ventura

fecha: **18** de abril de  
2020

Anexo: Apéndice A: Protocolo de Distanciamiento Social